

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre trece de dos mil veintiuno.

Ante este Despacho se tramitó proceso ejecutivo a instancias de WILSON JIMENEZ OSPINO contra MARIA DEL CARMEN OVIEDO MEJIA donde luego de adelantarse el trámite correspondiente se profiere sentencia a favor de la demandada, negándose las pretensiones de la demanda y condenando al ejecutante al pago de las costas procesales, sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por esta razón, quien apodera los intereses de quien fuera demandada en la ejecución solicita se libre mandamiento de pago a su favor por las costas procesales impuestas por este Despacho en la sentencia proferida.

Para resolver se **CONSIDERA**,

El art. 306 del C.G.P. dispone que, quien pretende la ejecución de las órdenes impartidas en la sentencia y el cobro de las condenas y costas ordenadas dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

Así las cosas, el Despacho teniendo en cuenta la petición elevada por quien apodera los intereses de la entidad llamada en garantía y de conformidad

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar al ejecutado WILSON JIMENEZ OSPINO pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, a la demandante MARIA DEL CARMEN OVIEDO MEJIA las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de costas de primera instancia, debidamente liquidadas y aprobadas por este Juzgado.

b.- Por los intereses legales del 6% anual sobre la cantidad anterior los cuales deberán ser liquidados desde el 05 de Julio de 2021, fecha que corresponde al de la notificación del auto que aprueba la liquidación de las costas

ejecutadas, y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada por ESTADOS, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., ordenándosele al demandado que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación cancele lo debido y adviértaseles que cuentan con el término de 10 días para excepcionar.

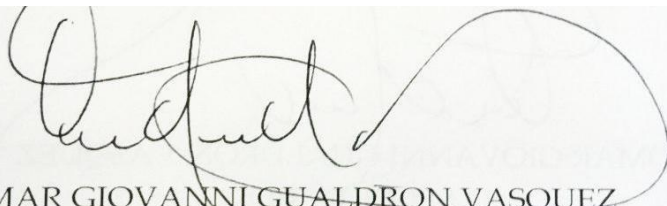
TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **14 de septiembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No._.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

